

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 813^a, ORDINARIA.

Sesión 51^a, en martes 14 de septiembre de 1971.

Especial.

(De 10.43 a 11).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RICARDO FERRANDO KEUN, VICEPRESIDENTE.
SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	3892
II. APERTURA DE LA SESION	3892
III. TRAMITACION DE ACTAS	3892
IV. LECTURA DE LA CUENTA	3892
 Franquicias para automóviles armados en el país destinados a taxis. Preferencia.	 3895

	Pág.
Designación de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Nueva Zelanda. Preferencia.	3896
Modificación de ley sobre arrendamiento de inmuebles. Preferencia.	3897

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto de ley, en primer trámite, sobre entrega de antecedentes requeridos por la Oficina de Informaciones del Senado (queda pendiente la discusión).	3897
---	------

A n e x o s.

DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de ley, en cuarto trámite, sobre franquicias para automóviles armados en el país destinados a taxis	3899
2.—Proyecto de ley, en tercer trámite, que establece que los departamentos de bienestar de las reparticiones fiscales extenderán sus beneficios a los jubilados de las mismas.	3900
3.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Florida para contratar empréstitos	3901
4.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza a la Municipalidad de Linares para contratar empréstitos	3903
5.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza a la Municipalidad de Talca para contratar empréstitos destinados a la construcción de una Vega Modelo y de Mercados Periféricos	3907
6.—Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Protocolo relativo a la enmienda del artículo 50 a) del Convenio de Aviación Civil Internacional	3908
7.—Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba la Convención relativa a la Organización Marítima Intergubernamental, suscrita en Ginebra, el 6 de marzo de 1948	3909
8.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece que los empleados y obreros de las cooperativas tendrán representantes en los organismos directivos de esas instituciones	3912
9.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece normas en beneficio de los actuales ocupantes de inmuebles de propiedad de la Corporación de Servicios Habitacionales, Corporación de la Vivienda y otras instituciones	3913
10.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que condona deudas atrasadas a los pobladores que habiten viviendas de emergencia, que les hayan sido asignadas por la ex "Fundación de Viviendas y Asistencia Social"	3915
11.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que denomina "Augusto Techner Yukle" al Hospital de Contulmo	3915
12.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile para girar los fondos y	

	Pág.
enajenar los bienes raíces que señala, con el objeto de que construya un hospital para sus imponentes	3916
13.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que faculta al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Federación Provincial de Valparaíso de la Confederación Mutualista de Chile, el inmueble fiscal que señala	3916
14.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto que faculta al Presidente de la República para destinar fondos con el objeto de que la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos adquiera la casa donde nació el Grumete Pantaleón Segundo Cortés Gallardo	3917
15.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 10.323 que liberó de derechos la internación de minerales de anhídrido fosfórico y abonos elaborados	3918
16.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza al Presidente de la República para poner a disposición de la Unión del Personal de la Casa de Moneda fondos para la adquisición de una sede social	3921
17.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que beneficia al personal del Ministerio de Educación Pública reincorporado con motivo de la dictación de la ley N° 10.990	3923
18.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que beneficia al personal del Ministerio de Educación Pública reincorporado con motivo de la dictación de la ley N° 10.990.	3925
19.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a sus actuales ocupantes el terreno fiscal en que se encuentran construidos los pabellones de la ex Escuela Normal de Chillán	3928
20.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público el terreno que indica en San Vicente de Tagua-Tagua y autoriza al Presidente de la República para transferirlo gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de esa comuna	3929

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Carrasco Peralta, Juan de Dios;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Caroña Garzens, Víctor;
- Guando Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Musalem Saffie, José;
- Necmi Huerta, Alejandro;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón, y
- Valente Rossi, Luis.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 10.43, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 47ª y 48ª, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 49ª y 50ª quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véanse en el Boletín las actas aprobadas).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje.

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, en el que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar al señor Julio Riethmüller Spoerer como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Nueva Zelandia.

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Oficios.

Veintiséis de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los tres primeros, comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los siguientes proyectos de ley:

1) El que extiende los efectos de la ley Nº 16.346, sobre legitimación adoptiva, a las personas que hayan inscrito como propio a un hijo ajeno.

2) El que autoriza la construcción de edificios destinados a fines educacionales en zonas declaradas comerciales o residenciales por el plano regulador de la ciudad de Punta Arenas.

3) El que autoriza a la Municipalidad de Cisnes para contratar empréstitos.

—Se manda comunicarlos a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el cuarto, comunica que ha tenido a bien aprobar, con las excepciones que indica, las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que establece ciertas franquicias para los automóviles armados en el país que se destinen al servicio de taxis (véase en los Anexos, documento 1).

Con el quinto, comunica que ha tenido a bien aprobar con la modificación que señala, el proyecto de ley del Honorable Senado que establece que los departamentos de bienestar de las reparticiones fiscales extenderán sus beneficios a los jubilados de las mismas (véase en los Anexos, documento 2).

—*Quedan para tabla.*

Con el sexto, comunica que ha tenido a bien aprobar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Florida para contratar empréstitos (véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con los once que siguen, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que a continuación se indican:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Linares para contratar empréstitos (véase en los Anexos, documento 4).

2) El que autoriza a la Municipalidad de Talca para contratar empréstitos destinados a la construcción de una vega modelo y de mercados periféricos (véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

3) Proyecto de acuerdo que aprueba el protocolo relativo a la enmienda del artículo 50 a) del Convenio de Aviación Civil Internacional (véase en los Anexos, documento 6).

4) Proyecto de acuerdo que aprueba la convención relativa a la Organización Marítima Intergubernamental suscrita en Ginebra, el 6 de marzo de 1948 (véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

5) El que establece que los empleados y obreros de las cooperativas tendrán representantes en los organismos directivos de esas instituciones (véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.*

6) El que establece normas en beneficio de los actuales ocupantes de inmuebles de propiedad de la Corporación de Servicios Habitacionales, Corporación de la Vivienda y otras instituciones (véase en los Anexos, documento 9).

7) El que condona deudas atrasadas a los pobladores que habiten viviendas de emergencia, que les hayan sido asignadas por la ex "Fundación de Viviendas y Asistencia Social" (véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasan a la Comisión de Obras Públicas.*

8) El que denomina "Augusto Techner Yukié" al hospital de Contulmo (véase en los Anexos, documento 11).

9) El que autoriza a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile para girar los fondos y enajenar los bienes raíces que señala, con el objeto de que construya un hospital para sus imponentes (véase en los Anexos, documento 12).

—*Pasan a la Comisión de Salud Pública.*

10) El que faculta al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Federación Provincial de Valparaíso de la Confederación Mutualista de Chile, el inmueble fiscal que señala (véase en los Anexos, documento 13).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

11) El que beneficia, por gracia, a don Edgardo Garrido Merino.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con los seis siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar las enmiendas introducidas por el Senado a los proyectos de ley que a continuación se indican:

1) El que prorroga la vigencia de los artículos 79 de la ley N° 16.617 y 265 de la ley N° 16.840, para el desarrollo del departamento de Taltal.

2) El que modifica la ley N° 17.169, que creó los Consejos Regionales de Turismo, en lo relativo al período de funcionamiento del Casino de Puerto Varas.

3) El que reajusta las pensiones que otorga la Sección Tripulantes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

4) El que establece la forma de publicación de los decretos que conceden personalidad jurídica a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

5) El que establece normas aplicables a los préstamos que la Corporación de Fomento de la Producción y otros organismos de crédito otorgan a los agricultores para electrificar sus predios.

6) El que faculta al Presidente de la República para transferir a sus actuales ocupantes los terrenos y casas fiscales que indica, de la ciudad de San Carlos.

Con el vigesimocuarto, comunica que ha tenido a bien insistir en el rechazo de la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Alcoholismo, en cuya aprobación esta Corporación había insistido.

Con el vigesimoquinto, comunica que ha tenido a bien no insistir, con excepción de la que señala, en el rechazo de las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 11.622, sobre arrendamiento de habitaciones y locales comerciales, en cuya aprobación éste había insistido.

Con el último, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que crea el Consejo Regional de Magallanes del Colegio de Periodistas, en cuya aprobación esta Corporación insistió.

—*Se manda archivarlos.*

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que solicita el retiro de las indicaciones que formuló por oficio N° 1065, de 8 del presente, al proyecto de ley que libera a los espectáculos de fútbol profesional del impuesto establecido en el artículo 30 de la ley N° 14.171, y establece diversas disposiciones modificatorias de la ley N° 17.276.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Ocho, de los señores Ministros de Educación Pública, de Agricultura, del Trabajo y Previsión Social, y de Salud Pública, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Acuña (1), Aguirre Doolan (2), Aylwin (3), Carmona (4), Foncea (5), Luengo (6), Ochagavía (7), Olguín (8) y Silva Ulloa (9):

- 1) Construcción de local para Escuela Fiscal N° 31 de Pucoique, Osorno.
- 2) Construcción de Escuela de Enseñanza Básica en la Población Eduardo Andrade de Chillán.
- 3) Construcción de salas de clase en Escuela N° 4 de Gallego, Talca.
- 4) Construcción de local para escuela N° 3 de Antofagasta.
- 5) Determinación de tipo de pacientes que debe atender el Hospicio de Talca y ampliación de dependencias.
- 6) Construcción de Hospital en Nacimiento.
- 7) Decreto sobre tránsito de ganado en pie desde la provincia de Aisén hacia el resto del país.
- 8) Aplicación de ley N° 17.416, en industria salitrera de Tarapacá y Antofagasta.
Construcción de local para escuela N° 3 de Antofagasta.
- 9) Construcción de local para Escuela N° 3 de Antofagasta.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas, con el que remite el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de agosto recién pasado y una lista de precios de julio y agosto de 1971.

Uno de la Directora de Asistencia Social, con el que remite un informe de la labor desarrollada por la institución que

dirige en la provincia de Valparaíso, con relación al sismo del 8 de julio.

Uno del señor Presidente de la Comisión Chilena para la Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo, con el que comunica la nómina del personal contratado a honorarios.

—*Pasan a la Oficina de Informaciones.*

Informes.

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que faculta al Presidente de la República para destinar fondos con el objeto de que la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos adquiera la casa donde nació el grumete Pantaleón Segundo Cortés Gallardo (véase en los Anexos, documento 14).

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1) El que modifica la ley N° 10.323, que liberó de derechos la internación de minerales de anhídrido fosfórico y abonos elaborados (véase en los Anexos, documento 15).

2) El que autoriza al Presidente de la República para poner a disposición de la Unión del Personal de la Casa de Moneda fondos para la adquisición de una sede social (véase en los Anexos, documento 16).

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que beneficia al personal del Ministerio de Educación Pública reincorporado con motivo de la dictación de la ley N° 10.990 (véanse en los Anexos, documentos 17 y 18).

Dos de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1) El que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente

a sus actuales ocupantes el terreno fiscal en que se encuentran construidos los pabellones de la ex Escuela Normal de Chillán (véase en los Anexos, documento 19).

2) El que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público el terreno que indica en San Vicente de Tagua-Tagua y autoriza al Presidente de la República para transferirlo gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de esa comuna (véase en los Anexos, documento 20).

—*Quedan para tabla.*

Comunicaciones.

Una de Su Eminencia el Cardenal don Raúl Silva Henríquez, con la que invita al Presidente del Senado y a los miembros de la Corporación al solemne Te Deum Ecuménico que oficiará en la Iglesia Catedral el sábado 18 de septiembre, a las 11 horas, con motivo del aniversario de nuestra independencia.

—*Se manda ponerla en conocimiento de los señores Senadores.*

Una del Presidente del Centro para el Progreso de Valparaíso, con la que remite el voto aprobado por la asamblea de dicha institución, en que agradece la aprobación, en el proyecto de reconstrucción, de las disposiciones que crean la Corporación de Desarrollo de Valparaíso y Aconcagua.

—*Se manda archivarla.*

FRANQUICIAS PARA AUTOMOVILES ARMADOS EN EL PAIS DESTINADOS A TAXIS. PREFERENCIA.

El señor VALENTE.—Deseo hacer una consulta relacionada con la Cuenta.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENTE.—Se ha dado cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, en el cual se nos informa que esa rama legislativa aprobó, con las excepciones que indica, las enmiendas introducidas

por el Senado al proyecto de ley sobre franquicias para los automóviles armados en el país que se destinen al servicio de taxis. Ignoro si esta iniciativa, por tener urgencia, debe tratarse con preferencia en la sesión de esta tarde.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se anunció que queda para tabla. En consecuencia, deberá tratarse en la sesión de esta tarde.

El señor VALENTE.—¿Con preferencia?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Sí, señor Senador, por tratarse de un proyecto en cuarto trámite constitucional.

DESIGNACION DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO ANTE EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA. PREFERENCIA.

El señor JULIET.—Pido la palabra sobre la Cuenta.

Mediante el mensaje correspondiente, el Ejecutivo nos ha propuesto como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Nueva Zelanda al señor Julio Riethmüller Spoerer, quien actualmente es Embajador ante el Gobierno de Australia.

Por haberse dado cuenta del mensaje sólo hoy 14 de septiembre, tenemos la impresión de que podría no ser despachado antes del término de la legislatura ordinaria. Por esta razón consulto a la Mesa si es posible eximirlo del trámite de Comisión, con el objeto de llenar una representación diplomática que es conveniente y satisfactoria para los intereses de Chile.

Debo expresar al señor Secretario—quien debe velar por que se cumpla el Reglamento de la Corporación— que ya el Senado procedió en igual sentido en dos oportunidades, en una de las cuales designó Embajador ante el Gobierno de Canadá a don Fausto Soto.

De manera que, si hay asentimiento de

la Sala, el mensaje correspondiente podría quedar despachado antes del término de esta legislatura.

El señor PABLO.—De parte nuestra no habrá inconveniente en contribuir con nuestros votos para reunir el quórum de los dos tercios necesarios a fin de eximir del trámite de la Comisión de Relaciones Exteriores el asunto de que se trata. Pero de todas maneras tendría que debatirse en la sesión de la tarde.

El señor JULIET.—Como quiera el señor Senador, porque de lo que se trata es de eximirlo del trámite de Comisión.

El señor PABLO.—Reitero que de nuestra parte no hay inconveniente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En realidad, el Reglamento de la Corporación es terminante en lo relativo a la proposición hecha por el Honorable señor Juliet. En las dos oportunidades mencionadas por Su Señoría, la norma reglamentaria no se consideró, porque no se advirtió de ella en la Sala; pero la tercera vez que se quiso recurrir al mismo sistema, lo puse de manifiesto, por lo cual la Sala rectificó su predicamento anterior. En efecto, el artículo 191 del Reglamento dice lo siguiente: “Los asuntos que importen el ejercicio de alguna de las demás atribuciones constitucionales exclusivas del Senado, no podrán resolverse sin informe de la Comisión que corresponda.”

Este es uno de los casos. Por lo tanto, sería preferible pedir a la Comisión que emita su informe de aquí a mañana.

El señor JULIET.—Si el mensaje se trata mañana, no hay problema; pero nos asiste la duda de que no podamos despacharlo oportunamente, porque si se da cuenta mañana del informe, habría que discutirlo el jueves, y quizás ese día no haya sesión.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En la eventualidad de que el informe se emita mañana, se trataría en esa oportunidad.

¿Habría acuerdo para proceder en esa forma?

Acordado.

MODIFICACION DE LEY SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. PREFERENCIA.

El señor MONTES.—En la página seis de la Cuenta, se nos comunica que la Cámara de Diputados despachó el proyecto que modifica la ley sobre arrendamiento. Por tratarse de un proyecto con urgencia, entiendo que, reglamentariamente, debería tratarse en la sesión de la tarde.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Me permite, señor Senador?

La Cámara de Diputados comunica que despachó en quinto trámite constitucional el proyecto de ley mencionado por Su Señoría, con lo cual se termina su tramitación en el Congreso; es decir, en tal caso resta sólo comunicarlo al Ejecutivo.

V. ORDEN DEL DIA.

ENTREGA DE ANTECEDENTES REQUERIDOS POR LA OFICINA DE INFORMACIONES DEL SENADO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En primer lugar, corresponde ocuparse en un proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Pablo, que modifica el artículo 5º de la ley Nº 13.609, en lo referente a la obligación de proporcionar antecedentes requeridos por la Oficina de Informaciones del Senado.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Pablo):

En primer trámite, sesión 18ª, en 6 de enero de 1971.

Informe de Comisión:

Gobierno, sesión 46ª, en 2 de septiembre de 1971.

Discusión:

Sesión 50ª, en 9 de septiembre de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión de Gobierno, en informe suscrito por los Honorables señores Hamilton (Presidente), Noemi y Ochagavía, recomienda a la Sala aprobar el texto de la iniciativa, que consta de un artículo único.

En la última sesión se trató este proyecto y, a petición del Comité Comunista, quedó para segunda discusión.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En la segunda discusión, ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.—En principio, estoy de acuerdo con algunos incisos del artículo único del proyecto.

Los primeros sólo tienen por objeto subir la penalidad por incumplimiento de la ley 13.609. En la letra c) del artículo 177 del D.F.L. Nº 338, de 1960, se establece una multa de 1 a 30 días de sueldo. Con la innovación propuesta en la iniciativa en debate, ella quedaría siempre en 30 días de sueldo, cualquiera que fuese la infracción. La letra d) del mismo decreto se refiere a la suspensión del empleo, que puede fluctuar entre 30 días y tres meses. El proyecto en debate dispone en este caso que la penalidad será siempre de tres meses. Es decir, no habría una escala fluctuante según la gravedad de la infracción cometida por el jefe del servicio, o la calidad de ella.

No hago mayor cuestión sobre los incisos señalados, aunque siempre es conveniente establecer escalas de penalidad, y no dejar sólo las medidas disciplinarias

máximas consignadas en el Estatuto Administrativo.

El tercer inciso aplica las mismas normas a la Televisión Nacional, ya sea que ésta no proporcione antecedentes al Congreso, o bien que no haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N° 17.377, es decir, el derecho a réplica.

La norma que sí merece objeciones graves es el inciso cuarto, que, me parece, se incluyó en el proyecto por indicación del Honorable señor Ochagavía, y que dice: "La Secretaría General de Gobierno, a través de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, estará obligada a remitir dentro de quinto día, a la Oficina de Informaciones del Senado, copia de los libretos de noticiarios, entrevistas, charlas, comentarios, conferencias, disertaciones, editoriales o discursos de índole política, económica y social y de aquellos que se refieran al Parlamento, parlamentarios y funcionarios del Congreso Nacional, que se transmitan por los canales de televisión del país y por las estaciones de radiodifusión de Santiago, Valparaíso, Concepción y Antofagasta."

Como Sus Señorías pueden ver, este inciso es totalmente absurdo e impracticable al obligar a la Secretaría General de Gobierno a remitir, dentro de cinco días, por medio de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, todo ese cúmulo de publicaciones. No hace ninguna excepción. Debe enviar dentro de ese plazo las copias de todos los libretos de noticiarios, entrevistas, charlas, comentarios, conferencias, disertaciones, editoriales o discursos de in-

dole política, económica y social. ¿Cómo puede, física o materialmente, coleccionar en cinco días la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia tal cantidad, repito, de intervenciones públicas?

Considero que dicho inciso debe ser rechazado en forma unánime, por tratarse de una disposición utópica, que no se puede cumplir, máxime cuando su incumplimiento sanciona a los funcionarios.

El inciso siguiente dice que las cintas magnetofónicas deben mantenerse a disposición del Congreso durante treinta días. Considerando el aspecto económico no sé si la televisión o las radioemisoras podrán mantener durante tantos días a disposición del Congreso una cantidad tan considerable de cintas magnetofónicas, ya que la norma se refiere a todas las otras publicaciones señaladas en el inciso a que me acabo de referir.

No haría cuestión en que se aumentara la penalidad por incumplimiento en la entrega de informaciones al Senado. Pero no estoy de acuerdo en los dos últimos incisos, por considerarlos excesivos e impracticables.

El señor MONTES.—Quiero decir muy brevemente que desde nuestro punto de vista consideramos, yo diría, exagerado...

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se levanta la sesión, y queda con el uso de la palabra el Honorable señor Montes.

—*Se levantó a las 11.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

A N E X O S .**DOCUMENTOS.****1**

PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE FRANQUICIAS TRIBUTARIAS EN FAVOR DE LOS AUTOMOVILES ARMADOS Y/O FABRICADOS EN EL PAIS Y DESTINADOS A TAXIS.

Santiago, 8 de septiembre de 1971.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las enmiendas introducidas por ese Honorable Senado al proyecto de ley que establece franquicias tributarias en favor de los automóviles armados y/o fabricados en el país y destinados a taxis, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo nuevo

Las palabras "el mes de septiembre de" contenidas en el artículo 3 nuevo propuesto.

Las siguientes oraciones, contenidas en el mismo artículo 3 nuevo: "Asimismo, fijará, previo informe de cada una de las Municipalidades del país, el número de patentes de automóviles de alquiler que podrá otorgarse por cada comuna en el año siguiente. Podrá prescindirse del informe municipal si éste no fuere evacuado dentro del plazo de 30 días de requerido por la mencionada Subsecretaría, pero, en tal caso, el número de patentes a fijarse a la respectiva Municipalidad no podrá ser inferior al vigente para el año en el cual se dicta la resolución."

Artículo 8º

El inciso primero del artículo sustitutivo propuesto, que ha pasado a ser artículo 9.

Artículo 13

El inciso primero del artículo sustitutivo que se propone, que ha pasado a ser artículo 14.

Las palabras "estados de" y "de obras", que aparecen en el inciso tercero del mismo artículo sustitutivo.

Artículo 14

La que tiene por objeto sustituir los términos "automóviles destinados al servicio de taxis" en su inciso primero.

Artículos nuevos

Los artículos nuevos signados con los números 24 y 25.
El inciso tercero del artículo 26 nuevo propuesto.

Artículo 3 transitorio

La que consiste en sustituir, en su inciso segundo, la frase "puntaje de estos postulantes".

Artículo 5 transitorio

Los términos "habitual en el momento de encargarle y convenir la importación", contenidos en la frase sustitutiva que se propone.

Artículos transitorios nuevos

Los artículos transitorios nuevos signados con los números 7 y 8.

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio N° 11.411, de fecha 31 de agosto del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.*
—*Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

2

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE QUE LOS DEPARTAMENTOS DE BIENESTAR DE LAS REPARTICIONES FISCALES EXTENDERAN SUS BENEFICIOS A LOS JUBILADOS DE LAS MISMAS.

Santiago, 9 de septiembre de 1971.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por ese Honorable Senado, que establece que los Departamentos de Bienestar de las reparticiones fiscales extenderán sus beneficios a los jubilados de las mismas, con la sola enmienda que consiste en intercalar los siguientes términos, a continuación de las palabras "de las mismas," en el inciso primero de su artículo único: "en las condiciones y montos de que gozan los funcionarios en actividad,".

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio N° 11.362, de fecha 26 de agosto de 1971.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.*
—*Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FLORIDA PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Santiago, 9 de septiembre de 1971.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Florida para contratar empréstitos.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.*
—*Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

Texto de las observaciones del Ejecutivo.

Nº 1490

Santiago, 4 de agosto de 1971.

Por oficio Nº 1056, remitido con fecha 6 de julio del año en curso, Vuestra Excelencia ha tenido a bien comunicar que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Florida, del departamento de Concepción, para contratar empréstitos hasta por la suma de Eº 360.000.—, destinar su producto a diversas adquisiciones para el progreso local y, con igual finalidad, consultar un aporte a la Dirección de Obras Sanitarias.

Aparte de las disposiciones relativas el empréstito de anterior referencia, se contempla como artículo final, el Nº 10, que legisla para todas las Municipalidades, obligando a éstas a ofrecer servicio de alumbrado público, no sólo a las poblaciones recibidas de su territorio jurisdiccional, sino también a aquellas que, sin estarlo, por faltarles uno o más de los requisitos para considerarse urbanizadas, estén pagando el impuesto territorial de bienes raíces con el recargo correspondiente a dicho servicio.

El proyecto de ley merece ser observado en su artículo final referido en el párrafo precedente, por cuanto su texto hace necesario complementarlo con un veto aditivo, para los efectos de compensar con mayores ingresos a las Municipalidades, de manera que pueda ser financiado el servicio a que en él se alude, ya que la aplicación del mismo va a significar un aumento en el consumo de alumbrado público, pues deberán atender sectores marginados de él, lo que hará que se eleve el monto de las deudas provenientes de ese concepto.

Con relación a lo anterior, es necesario destacar que el veto antedicho se justifica plenamente, si se tiene presente que actualmente la mayoría de las Municipalidades no alcanza a cubrir con los recursos que perciben de la tasa del dos por mil sobre bienes raíces determinada para el servicio de alumbrado público, las deudas por consumo de energía eléctrica. Es así, como se ha llegado en diversos casos a suspender su sumi-

nistro, con el consiguiente perjuicio para los pobladores que se ven privados de un elemento tan vital para ellos.

Otro aspecto que contribuye a la carencia de recursos para el servicio de que se trata, es la gratuidad con que actualmente se les proporciona a los promitentes compradores de inmuebles pertenecientes a la CORVI y CORHABIT, los cuales pasan a ocupar las viviendas de las poblaciones de dichas Instituciones, gozando de la exención que rige para éstas de todo impuesto, tasa o contribución fiscal o municipal durante bastante tiempo, según informaciones del Servicio Nacional de Impuestos Internos. Esta situación se deriva de la demora en el perfeccionamiento de las escrituras que asignan el inmueble al particular, razón que hace que continúen figurando como pertenecientes a las aludidas Instituciones.

De acuerdo con lo manifestado en los párrafos precedentes, se propone más adelante un nuevo inciso para ser agregado al artículo 10 y que consiste en introducir una modificación al artículo 65 de la Ley Nº 16.742, a fin de que en las poblaciones de las referidas Instituciones ocupadas por particulares se apliquen los impuestos que en él se contemplan, ya que la exención de los mismos tuvo por finalidad liberar de ellos a CORVI y CORHABIT. De esta manera, se regularizará la situación de las Municipalidades en este aspecto, pues así podrán percibir ingresos que, con toda justicia les corresponde, por cuanto incrementará el monto por percepción de la contribución de alumbrado público al ser retribuido este servicio por los ocupantes de las poblaciones de que se trata. Asimismo, se haría necesario incluir una disposición como complemento del inciso, para los efectos de determinar la fecha en que se empezarán a cobrar los recargos conforme al nuevo inciso. Los datos correspondientes para aplicar la modificación del artículo 65 aludido, serán proporcionados al Servicio Nacional de Impuestos Internos por la Corporación de la Vivienda o la Corporación de Servicios Habitacionales, según corresponda.

Considerando lo manifestado precedentemente y en uso del derecho que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en proponeros a continuación las observaciones que, como incisos nuevos me permito someter a vuestra consideración, para ser agregados al artículo 10:

Artículo 10

“Introdúcense los siguientes incisos finales al artículo 10:

“Reemplázase en el artículo 65 de la Ley Nº 16.742 la frase final que dice “sólo serán exigibles a contar de la fecha en que la respectiva vivienda o local sea transferido a terceros por dicha Institución”, por las siguientes: “ellos serán exigibles a contar de la fecha en que la respectiva vivienda o local sea ocupado por los promitentes compradores, una vez entregado por la Corporación de la Vivienda o la Corporación de Servicios Habitacionales, según corresponda. La información concerniente a este cometido será proporcionada al Servicio Nacional de Impuestos Internos por la Institución respectiva.”.

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la aplicación de los recargos a que se refiere el artículo de 65 la Ley Nº 16.742, no se hará

efectiva a dichos promitentes compradores por el lapso transcurrido con anterioridad a la fecha de la primera información que, para tal finalidad, sea proporcionada por las citadas Instituciones al Servicio Nacional de Impuestos Internos.”.

Saluda atentamente a Vuestra Excelencia.—(Fdo.) : *Salvador Allende G.—José Tohá G.*

4

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD
DE LINARES PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Santiago, 9 de septiembre de 1971.

Con motivo de la moción, informes y antecedente que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1.*—Autorízase a la Municipalidad de Linares para contratar con la Corporación de Fomento de la Producción, el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de E° 2.200.000.—, a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 10 años.

Facúltase, asimismo, a esas instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 2.—Autorízase a la misma Municipalidad para contratar, también, con el Banco Interamericano de Desarrollo, empréstitos en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional, hasta por US\$ 100.000.— por el sistema de préstamos de asistencia técnica reembolsables, para las obras que se señalan en la presente ley, de acuerdo con los Reglamentos del Banco, en cuyo caso el servicio de la deuda se hará con cargo a los recursos que proporciona el artículo 4. Los empréstitos a que se refieren este artículo y el anterior no podrán exceder, en total, de E° 3.000.000.—.

Los organismos del Estado que sean competentes quedan autorizados para otorgar la garantía que el Banco requiera.

Artículo 3.—El producto del o los empréstitos, será destinado por la Municipalidad de Linares a los siguientes fines:

- | | | |
|--|----|---------|
| 1.—Aporte para instalación de un Centro Universitario en Linares | E° | 200.000 |
| 2.—Habilitación de Balnearios Populares | | 100.000 |
| 3.—Aporte construcción Gimnasio-Teatro en Población Oriente | | 300.000 |
| 4.—Obras de adelanto en sectores como Palmilla, Vara Gruesa, Miraflores | | 100.000 |

5.—Aporte para pavimentación y obras sanitarias en Poblaciones	200.000
6.—Habilitación zona industrial y Mercado Artesanal	300.000
7.—Electrificación en Poblaciones y Sectores rurales (Huapi, 18 de Septiembre, Las Obras, Las Toscas, camino IANSA)	300.000
8.—Arreglos, Plaza, Alameda y Jardines	100.000
9.—Aporte para construcción Edificio "Presidente Carlos Ibáñez"	500.000
10.—Aporte para Corporación Cultural.	100.000
 Total	 E° 2.200.000

Artículo 4.—Destínase a atender el servicio del o los empréstitos autorizados, el rendimiento del gravamen de un uno por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Linares, establecido en la letra e) del artículo 2 del decreto de Hacienda N° 2.047, de 29 de julio de 1965, reglamentario de la ley N° 15.021.

Artículo 5.—La Municipalidad de Linares, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la realización de las obras.

Artículo 6.—Si los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias, con excepción de las cantidades destinadas a sueldos o salarios de sus empleados y obreros.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin necesidad de nueva autorización legal a las obras de adelanto local que acordare realizar la Municipalidad.

Artículo 7.—En caso de no contratarse los empréstitos, la Municipalidad de Linares podrá girar con cargo al rendimiento del tributo señalado en el artículo 4 para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el evento de que el préstamo se contrajera por un monto inferior al autorizado.

Artículo 8.—El servicio de intereses y amortizaciones ordinarias o extraordinarias de los empréstitos se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Linares, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la

deuda interna y externa, en su caso; pero deberá otorgar prioridad al servicio de los empréstitos a que se refiere el artículo 2, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los Estatutos del Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 9.—En el caso de contratarse empréstitos, la Municipalidad de Linares depositará en la cuenta de depósito fiscal que corresponda, las cantidades necesarias para pagar sus intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; y deberá consultar en sus presupuestos anuales, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas en conformidad a esta ley.

Artículo 10.—Las diferentes Municipalidades del país podrán crear, pactar o constituir sociedades comerciales civiles u organismos autónomos o empresas municipales con el objeto de atender actividades industriales, comerciales, de equipamiento de la comuna o de prestación de servicios asistenciales, recreativos, artísticos, culturales y cualesquiera otros relacionados con sus funciones propias.

Las Municipalidades podrán concurrir con los particulares o con otras instituciones y organismos estatales o particulares en la creación y funcionamiento de las sociedades, organismos o empresas referidas en el inciso anterior, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Sólo podrán crearse estas sociedades, organismos o empresas con participación mayoritaria de la Municipalidad en sus capitales, utilidades y directorios.

Los organismos o empresas autónomas gozarán de personalidad jurídica independiente de la Municipalidad, tendrán patrimonio propio y autonomía, sin perjuicio de las facultades de supervigilancia y control que correspondan en conformidad a la ley.

El Presidente de la República dictará un reglamento sobre organización y funcionamiento de estos organismos y establecerá las normas que regulen las relaciones entre ellos y su personal y que establezcan su representación legal, judicial y extrajudicial, como asimismo las demás que faciliten su funcionamiento.

Los empleados y obreros que se contraten para su atención tendrán el carácter de particulares.

Artículo 11.—Facúltase a la Municipalidad de Linares para construir un edificio que se denominará “Presidente Carlos Ibáñez del Campo” en el inmueble de su domicilio ubicado en calle Constitución esquina de O’Higgins, de esa ciudad, que se encuentra inscrito a su nombre a fs. 662 vta., N° 674 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares, correspondiente al año 1970. En este edificio necesariamente deberá construirse una sala de teatro con capacidad mínima para 600 personas y una sala auditorium con capacidad mínima para 200 personas. El resto del edificio puede destinarse a locales comerciales, oficinas y habitaciones.

Artículo 12.—La Municipalidad de Linares podrá construir el edificio a que se refiere el artículo anterior con sus recursos propios o con sus recursos propios y los de terceros. Para este efecto, se faculta a este Municipio para constituir sociedades con el Fisco, Instituciones Fiscales o Se-

mifiscales, con entidades de administración autónoma y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica a fin de construir este edificio, pudiendo la Municipalidad aportar en dominio a la Sociedad que se forme el mencionado inmueble y también los valores del aporte a que se refiere el N° 9 del artículo 3 de esta ley. La administración de la sociedad corresponderá a los socios en proporción a sus aportes y al Municipio, lo representará en esa Compañía el Alcalde de Linares. Las utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción a sus aportes. La Sociedad que se forme se disolverá y liquidará a la terminación de la construcción del edificio y el Municipio recibirá en la liquidación lo que le corresponda en proporción a sus derechos, debiendo, en todo caso, adjudicársele la sala de Teatro y la sala Auditorium.

Artículo 13.— Todos los acuerdos relativos a la formación, modificación, administración, disolución y liquidación de la sociedad que forme la Municipalidad de Linares, los adoptará el Municipio en sesión especialmente citada para el efecto y con el voto de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Artículo 14.— Facúltase al Presidente de la República para que a través del Ministerio de Obras Públicas, los terrenos, casas, elementos y enseres que existen en el Embalse Ancoa de Linares, para que ésta habilite allí un Balneario Popular.

La Municipalidad de Linares tendrá la tuición de este lugar, por sí sola, o con algún organismo, sociedad o corporación que constituya en virtud de lo dispuesto en esta ley, hasta la fecha en que las obras del Embalse se iniciaren de nuevo.

Asimismo, facúltase al Presidente de la República para transferir a título gratuito a la Municipalidad de Linares un predio del Servicio Nacional de Salud de 10.000 metros cuadrados de superficie ubicado en la Comuna de Linares donde funcionaban los Talleres Sanitarios, y cuyos deslindes son los siguiente: Norte, con propiedad de Lauro Noel Rojas Salgado en 65 metros. Oriente, con propiedad de Luis Ferrada Pérez, camino por medio, en 136 metros. Al Sur, camino pavimentado acceso a carretera panamericana en 40 metros y camino público antiguo en 36,5 metros. Al Poniente, con propiedad de Lauro Noel Rojas Salgado, en 125 metros.

Este terreno la Municipalidad lo cederá a una Universidad para establecer la Sede del Centro Universitario de Linares.

Artículo 15.— Agrégase al artículo 4 de la ley N° 16.659 el siguiente inciso nuevo:

“Asimismo, dichas Municipalidades quedan facultadas para invertir los mencionados fondos en cualquier otra obra de adelanto local aún cuando no fueren de aquellas a que se refiere el artículo 2, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio.”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.*
—*Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD
DE TALCA PARA CONTRATAR EMPRESTITOS DESTI-
NADOS A LA CONSTRUCCION DE UNA VEGA MODELO
Y DE MERCADOS PERIFERICOS.

Santiago, 9 de septiembre de 1971.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.—Todos los derechos que la Municipalidad de Talca recaude, por cualquier concepto en las actuales ferias libres y mercados, deberán depositarse en una cuenta especial del Banco del Estado de Chile, con el solo propósito de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

Artículo 2.—Facúltase al Banco del Estado de Chile, u otras de las Instituciones Bancarias estatizadas, para otorgar un crédito de hasta E^o 5.000.000.— a la Municipalidad de Talca, a un interés no superior al 12% anual sin reajuste, sin impuestos a los intereses ni de ninguna otra naturaleza y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de diez años.

Artículo 3.—Facúltase a la Municipalidad de Talca para contratar en forma directa el préstamo señalado en el artículo anterior y hasta por la suma indicada, el que deberá ser cancelado con los ingresos que recaude de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.

Artículo 4.—El producto de los derechos que la Municipalidad de Talca obtenga, o del préstamo señalado, deberá invertirlo, en primer término, en la construcción de una vega modelo en el sector nor-oriente de la ciudad.

Artículo 5.—Cumplida la construcción de la vega modelo mencionada en el artículo anterior, la Municipalidad deberá invertir el saldo del préstamo, o los derechos que continúe recaudando, en la construcción de dos mercados periféricos en las ubicaciones que su Arquitecto Urbanista, de común acuerdo con los Ediles, señale; en el mejoramiento de los actuales mercados municipales y en la construcción de la prolongación de la actual Alameda Bernardo O'Higgins, con doble vía, hasta el camino longitudinal con todas sus obras de arte.

Artículo 6.—Una vez cumplidos los objetos señalados en la presente ley, previamente comprobado por la Contraloría General de la República a petición de la Municipalidad de Talca, los derechos que se sigan recaudando por los conceptos señalados y después de cubrir el préstamo indicado en el artículo 3, ingresarán nuevamente, a las arcas generales de la mencionada Municipalidad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.*
—*Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL PROTOCOLO RELATIVO A LA ENMIENDA DEL ARTICULO 50 a) DEL CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL.

Santiago, 8 de septiembre de 1971.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase el Protocolo relativo a la enmienda del artículo 50 a) del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Nueva York el 12 de marzo de 1971.”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—(Fdo.): *Eduardo Cerda.—Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Asamblea General Extraordinaria de Aviación Civil (OACI), celebrada el 12 de marzo de 1971 en Nueva York, aprobó un protocolo que contiene una enmienda al párrafo a) del artículo 50 del Convenio de Aviación Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, sobre el número de Integrantes del Consejo, y a cuya aprobación Chile otorgó su voto.

En conformidad a dicho Protocolo, el número de Estados que integran el Consejo fue elevado de veintisiete a treinta.

Parece de interés destacar que, de acuerdo a lo estipulado en la letra b) del artículo 50 del Convenio de Aviación Civil Internacional, al elegirse a los integrantes del Consejo —elección que realiza cada tres años la Asamblea, organismo plenaria de la Organización— debe darse adecuada representación a los Estados divididos en tres categorías: “1) a los Estados de mayor importancia en el transporte aéreo; 2) a los Estados no incluidos de otra manera, que contribuyan en mayor medida al suministro de instalaciones y servicios para la navegación aérea internacional; y, 3) a los Estados, no incluidos de otra manera, cuya designación asegure la representación en el Consejo de todas las principales regiones geográficas del mundo”.

Con este antecedente se puede observar que, en definitiva, el aumento de tres miembros que ha sido aprobado en la reciente Asamblea Extraordinaria de la Organización de Aviación Civil Internacional, se va a traducir en que se aumentará solamente una plaza en la representación de cada una de estas tres categorías de Estados en el Consejo.

En la convicción de que es conveniente para la buena marcha de

OACI la ratificación del Protocolo que contiene la citada enmienda; a que la Junta de Aeronáutica Civil la recomienda con especial urgencia, y a que nuestro Gobierno comparte y aprueba dicha recomendación, haciendo uso de las facultades que me otorgan los artículos 43, Nº 5 y 72, Nº 16 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de someter a la aprobación de Vuestras Señorías el siguiente

Proyecto de acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase el Protocolo relativo a la enmienda del artículo 50 a) del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Nueva York el 12 de marzo de 1971.”.

(Fdo.): *Salvador Allende G.*

7

PROYECTO DE ACUERDO, DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, QUE APRUEBA LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION MARITIMA INTER-GUBERNAMENTAL, SUSCRITA EL 6 DE MARZO DE 1948, EN GINEBRA.

Santiago, 8 de septiembre de 1971.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase la Convención relativa a la Organización Marítima Intergubernamental suscrita el 6 de marzo de 1948, en la ciudad de Ginebra.”.

Dios Guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.—Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

Texto del Mensaje.

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados

El 6 de marzo de 1948 se celebró en Ginebra la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI). Esta Organización entró en funciones el 17 de marzo de 1958 y sus finalidades específicas, al tenor de lo expuesto en el artículo 1º de su carta fundamental, son: a) Establecer un sistema de colaboración entre los Gobiernos en materia de reglamentación y prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas concernientes a la navegación comercial internacional y promover la adopción de normas generales para alcanzar los más altos niveles de seguridad marítima y eficiencia de la navegación;

b) Fomentar la eliminación de medidas discriminatorias y de restricciones innecesarias por los Gobiernos a la navegación comercial internacional; y,

c) Facilitar el intercambio de información entre los Gobiernos en asuntos sometidos a la consideración de la Organización”.

Las funciones de la Organización serán consultivas y de asesoramiento, según lo establece el artículo 2º de la Convención. La OCMI considera y formula recomendaciones sobre cualquier gestión de orden marítimo que le sea sometida por los Estados Miembros o por otras organizaciones de las Naciones Unidas, a las que presta asesoramiento sobre aspectos marítimos tales como la propulsión atómica, aviación, sanidad, trabajo, meteorología, oceanografía, telecomunicaciones, etcétera. Es también función de la OCMI el convocar a conferencias internacionales, siempre que sea necesario, y de redactar proyectos de Convenios o Acuerdos marítimos internacionales.

La seguridad marítima es otro de los aspectos fundamentales en que se centra su atención, siendo su logro una de sus más importantes funciones; dicha seguridad abarca variados aspectos, pero son los problemas técnicos que ella suscita, los que le competen de modo principal a la Organización. Al respecto ha dictado normas, realizado estudios y recomendaciones sobre estabilidad y compartimentación de las naves, protección contra incendios a bordo de las mismas, transporte marítimo de mercaderías peligrosas, transporte de mercaderías a granel, aparatos salvavidas, prevención de la contaminación de las aguas del mar y otros.

La OCMI también ha iniciado un programa tendiente a simplificar la documentación de los buques y las formalidades portuarias.

Por último, se anotan en un lugar, no menos importante, dentro de las funciones que cumple la OCMI, la labor de estudio de problemas jurídicos a través de un Comité de esta índole creado en 1967; la Asistencia Técnica en la cual la Organización es activa participante y ejecutiva dentro del plan de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ya que proporciona asistencia en la esfera del transporte marítimo. Tal asistencia adopta la forma de facilitación de expertos y becas, y un Centro Interregional de Capacitación Marítimo (establecido en El Pireo, Grecia), el cual proporciona entrenamiento especial en materia de instrumentos de navegación electrónicos.

Sus miembros, según lo establecen los artículos 5 al 11, son de dos clases:: 1) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan aceptado, sin reservas, el presente Convenio; Estados no Miembros de las Naciones Unidas que hayan sido invitados o solicitado su incorporación, adhiriéndose; 2) Los territorios o grupos de territorios, los cuales serán miembros asociados.

La estructura de la Organización está reglamentada en los artículos 12 al 38.

Los organismos de que se compone la OCMI son: La Asamblea, que es el órgano supremo y cuyas facultades están regladas por el artículo 16, a saber: Elegir Presidente y dos Vicepresidentes; determinar su reglamento; establecer los organismos auxiliares temporales o permanen-

tes con recomendación del Consejo; fijar el programa de trabajo; votar el presupuesto; adoptar el reglamento financiero; elegir al Consejo de la Organización y aprobar el nombramiento de Secretario General y el del Comité de Seguridad Marítima.

El Consejo de la Organización está compuesto por 18 delegados de los Estados Miembros elegidos por la Asamblea y duran dos años en sus cargos. El Consejo actúa, además, como Junta de Gobierno de la OCMI.

El Comité de Seguridad Marítima está compuesto por 16 representantes de los Estados Miembros; duran 4 años en sus cargos y es elegido por la Asamblea.

El estatuto de la OCMI regula en sus artículos 39 a 42 las finanzas, tanto en lo que respecta a los aportes como a la confección de presupuestos y la suspensión de algunos derechos para aquellos miembros que no cumplan con sus obligaciones pecuniarias.

Finalmente el estatuto de la OCMI regula en sus artículos 43 a 62 el sistema de votación; designa la sede de la Organización; capacidad, privilegios e inmunidades de ella que es la misma que rige para los Organismos Especializados de las Naciones Unidas; el procedimiento de enmiendas e interpretación; las condiciones y efectos del retiro de algunos de los asociados y los requisitos de firma y aceptación.

De conformidad al artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, la OCMI es un organismo especializado en materias de Seguridad Marítima; de modo que él se encuentra inserto en el sistema de las Naciones Unidas que a través de estas instituciones técnicas procura conseguir un mayor avance y desarrollo.

Si Vuestras Señorías consideran la alta labor técnica que desarrolla la OCMI en áreas tan vitales para la seguridad de la vida humana en el mar, que es el diseño del equipo de las naves, estabilidad de las mismas, protección contra incendios a bordo, seguridades en la navegación, radiocomunicaciones, manejos de la carga, etcétera, no les cabrá duda de la alta conveniencia que para nuestro país y su destino marítimo, tiene el incorporarse a esta Organización.

El Gobierno considera que la participación de Chile en esta entidad especializada de las Naciones Unidas (cuyos objetivos y funciones ya se indicaron), es de suma importancia para nuestra Marina Mercante, ya que de este modo podrá obtener las informaciones y recomendaciones más avanzadas técnicamente en lo que a seguridad marítima se refiere. Del mismo modo, es conveniente tanto para la Marina Mercante como para nuestra Armada Nacional, el intercambio de informaciones que la OCMI propicia relativa a materias de navegación, ya que ello nos permitirá conocer las técnicas más avanzadas de las grandes potencias marítimas mundiales.

Por lo tanto, teniendo presente lo antes expuesto, y en cumplimiento de los artículos 43, N° 5 y 72, N° 16 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de someter a la aprobación de Vuestras Señorías el siguiente

Proyecto de acuerdo:

“*Artículo único.*—Apruébase la “Convención relativa a la Organización Marítima Intergubernamental” suscrita el 6 de marzo de 1948, en la ciudad de Ginebra.”

(Fdo.): *Salvador Allende G.—Clodomiro Almeyda M.*

8

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE QUE LOS EM-
PLEADOS Y OBREROS DE LAS COOPERATIVAS TEN-
DRAN REPRESENTANTES EN LOS ORGANISMOS
DIRECTIVOS DE LAS INSTITUCIONES.

Santiago, 9 de septiembre de 1971.

Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Reemplázase el artículo 19 del Decreto con Fuerza de Ley RRA Nº 20, de 1963, por el siguiente:

“*Artículo 19.*—Las Instituciones Cooperativas de primer grado y las Sociedades Auxiliares de Cooperativas establecerán un sistema de participación de sus trabajadores en la administración de las mismas, en virtud del cual aquéllos tengan derecho a elegir, a lo menos, dos miembros titulares y dos suplentes en el Consejo de Administración, los cuales deberán tener participación en los Comités que éste constituya.

La representación de los usuarios en el Consejo no podrá ser inferior al 60% de sus integrantes. La elección de los Consejeros que representen a los trabajadores será efectuada en la Junta General Ordinaria, directamente o por medio de delegados designados por la Asamblea General del Personal. En este último caso, la propia Asamblea designará los candidatos a Consejeros en número igual al de cargos a llenar. En ambos casos tendrán derecho a voto los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de seis meses en la Cooperativa.

Los candidatos a Consejeros deberán cumplir los requisitos que al respecto exija el Estatuto de la Cooperativa o Sociedad Auxiliar y, además, tener a lo menos un año de antigüedad en ella. No podrá ser elegido para estos cargos el Gerente General de la Cooperativa.

Estas normas serán facultativas para las Cooperativas y Sociedades Auxiliares cuya planta permanente sea inferior a 20 trabajadores y obligatorias para las de un número superior. Los trabajadores que tengan derecho a elegir sus propios representantes en los organismos indicados no participarán en la elección del resto de los miembros de tales organismos.

Los representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración gozarán del fuero que la ley reconoce a los dirigentes sindicales.”

Artículo 2º—Las Cooperativas y Sociedades Auxiliares que procedan a tener 20 ó más trabajadores de planta tendrán plazo de un año para adecuar sus estatutos a estas disposiciones, contado desde la fecha en que el hecho referido se produzca.

Artículo transitorio.—Agrégase al Decreto con Fuerza de Ley RRA Nº 20, de 1963, el siguiente artículo transitorio:

“*Artículo transitorio.*—La reforma de Estatutos necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 deberá estar aprobada por la División de Cooperativas de la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, antes de dos años contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial. Pasado el plazo dicha División no autorizará a las instituciones cooperativas para la celebración de la Junta General Ordinaria Anual, mientras no se dé cumplimiento a la norma indicada.”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.—Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

9

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS EN BENEFICIO DE LOS ACTUALES OCUPANTES DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION DE SERVICIOS HABITACIONALES, CORPORACION DE LA VIVIENDA U OTRAS INSTITUCIONES.

Santiago, 10 de septiembre de 1971.

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—La Junta Directiva de la Corporación de Servicios Habitacionales otorgará título de dominio a los actuales ocupantes en situación irregular de sitios, departamentos o viviendas de propiedad de la referida Corporación, o de la Corporación de la Vivienda, aunque a la fecha de su ocupación no hubiesen reunido los requisitos legales y reglamentarios para postular a su asignación.

Artículo 2º—Para los efectos de acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley, los ocupantes en situación irregular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) La ocupación debe haberse producido con anterioridad al 11 de noviembre de 1970;

b) Haber cumplido a lo menos con el requisito de enterar el ahorro inicial del plan respectivo, antes del 30 de noviembre de 1970;

c) No ser propietario de otro inmueble habitacional ni deudor hipotecario de CORVI, CORHABIT, Asociación de Ahorro y Préstamo o Cajas de Previsión, y

d) Ser jefe de familia, entendiéndose por tal que a sus expensas viven su cónyuge o hijos o padres o familiares por el o los que perciba la o las respectivas cargas familiares.

Artículo 3º—Los ocupantes en situación irregular que se acojan a los beneficios de la presente ley tendrán plazo hasta el 30 de noviembre de 1971 para enterar el ahorro previo del respectivo plan.

Artículo 4º—La Corporación de la Vivienda acogerá a los beneficios de la presente ley a los actuales ocupantes en situación irregular de edificios en construcción y adoptará las medidas necesarias para su total terminación, organizando a los ocupantes para este efecto, cuando ellos así lo soliciten, en el sistema de autoconstrucción, proporcionándoles la asesoría técnica necesaria.

Artículo 5º— Los departamentos o viviendas que pertenecieren a alguna Caja de Previsión, ejecutados por acuerdo de la Corporación de la Vivienda, y que se encontraren ocupados a la fecha de presentación de este proyecto de ley, se entregarán a la Corporación de Servicios Habitacionales para que se asignen a sus actuales ocupantes de conformidad a los artículos precedentes.

La Corporación de la Vivienda deberá compensar a las Instituciones de Previsión con el mismo número de metros cuadrados edificados que le hubiesen sido ocupados.

Artículo 6º—Los ocupantes en situación irregular que se acojan a las normas de la presente ley, no podrán entregar en comodato, dar en arrendamiento, ceder o transferir las viviendas o departamentos correspondientes hasta, a lo menos, cinco años contados desde la fecha de presentación de este proyecto de ley.

La infracción a la disposición establecida en el inciso anterior facultará a la Corporación de Servicios Habitacionales para dejar sin efecto la asignación o resolver el contrato, en su caso, y disponer de la vivienda o departamento correspondiente de acuerdo a sus planes y reglamentación vigentes.

Artículo 7º—Los ocupantes en situación irregular acogidos a la presente ley podrán aplicar las cuotas de ahorro del grupo familiar habitacional en una sola cuenta de ahorro del grupo familiar habitacional en una sola cuenta de ahorro para la vivienda, a cuyo título se le asignará el dominio del sitio, vivienda o departamento ocupado en las condiciones señaladas en la presente ley.

Artículo 8º— El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, a través de la Corporación de Servicios Habitacionales, procederá a la venta de las viviendas y departamentos que hayan sido entregados en arrendamiento funcionario al personal de ese Ministerio y sus respectivas Corporaciones.

El valor de la venta será fijado por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.—Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

10

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS QUE CONDONA DEUDAS ATRASADA
S A LOS POBLADORES QUE HABITEN UNA VI
VIENDA DE EMERGENCIA, QUE LES HAYA SIDO
ASIGNADA POR LA EX "FUNDACION DE VIVIENDAS
Y ASISTENCIA SOCIAL."

Santiago, 9 de septiembre de 1971.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— A los pobladores que habiten una vivienda de emergencia y que fueron asignadas por la ex "Fundación de Viviendas y Asistencia Social", que no han obtenido las escrituras ni el valor exacto de ellas por atraso del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo en confeccionar las tablas de valores correspondientes, les serán condonadas las deudas atrasadas y el valor total de la vivienda no será reajustado de su valor inicial, al ser entregada a sus actuales ocupantes."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.—Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

11

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS QUE DENOMINA "AUGUSTO TECH
NER YUKLE" AL HOSPITAL DE CONTULMO.

Santiago, 9 de septiembre de 1971.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Denomínase "Augusto Techner Yukle", al Hospital de Contulmo."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.—Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, QUE AUTORIZA A LA CAJA DE PREVISION DE LOS CARABINEROS DE CHILE PARA DISPONER DE LOS FONDOS Y BIENES QUE SEÑALA CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL PARA SUS IMPONENTES.

Santiago, 9 de septiembre de 1971.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile para que gire, por una sola vez, los fondos actualmente acumulados por concepto de excedentes del 1,5% para pago de Subsidios de Reposo Preventivo, con el objeto de que ese Instituto previsional los destine a la construcción para sus imponentes.

Artículo 2º—Autorízase a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile para enajenar los bienes raíces que posee en la ciudad de Santiago, ubicados en calle Santo Domingo números 1188 y 714, cuyo producto lo destinará a los mismos fines indicados en el artículo anterior.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.—Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, QUE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA TRANSFERIR GRATUITAMENTE A LA FEDERACION PROVINCIAL DE VALPARAISO DE LA CONFEDERACION MUTUALISTA DE CHILE, EL INMUEBLE FISCAL QUE SEÑALA.

Santiago, 8 de septiembre de 1971.

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— El Fisco deberá transferir gratuitamente a la Federación Provincial de Valparaíso de la Confederación Mutualista de Chile, la propiedad fiscal ubicada en calle Independencia N° 2187, de la ciudad, comuna, departamento y provincia de Valparaíso; inscrita a fo-

jas 776, N° 2641 del Registro de Propiedad del año 1907, en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, de una superficie aproximada de 1.293 metros cuadrados e individualizada en el plano N° 638 y deslinda: Norte, Plaza Parque Italia de la Municipalidad de Valparaíso, en 28,05 metros; Este, calle General Cruz, en 56,15 metros; Sur, calle Independencia, en 23,25 metros y Plaza Parque Italia de la Municipalidad de Valparaíso, en 6,60 metros y Oeste, Plaza Parque Italia de la Municipalidad de Valparaíso en línea quebrada de 34,05 metros y 21,15 metros.

La Federación Provincial de Valparaíso de la Confederación Mutualista de Chile, deberá destinar la propiedad individualizada en el inciso anterior directa y exclusivamente al cumplimiento de sus fines propios.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.—Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

14

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE DESTINA
RECURSOS PARA ADQUIRIR UN INMUEBLE DONDE
NACIO EL GRUMETE PANTALEON CORTES
GALLARDO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados mediante el cual se faculta al Presidente de la República para destinar hasta la suma de E° 250.000 a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con el objeto de que esta repartición adquiera la casa donde nació el héroe de Iquique, Grumete Pantaleón Segundo Cortés Gallardo, a fin de habilitarla como Museo y Biblioteca Pública.

El inmueble de que se trata se encuentra ubicado en la localidad de Quirihue, en la calle Grumete Cortés.

El proyecto en informe tiene la noble finalidad de interpretar el reconocimiento de la ciudadanía y, particularmente, del pueblo de Quirihue, hacia una figura de la gesta naval chilena, el Grumete Pantaleón Segundo Cortés Gallardo, el cual, junto al héroe máximo del Combate Naval de Iquique, Arturo Prat Chacón, contribuyó con su generoso sacrificio a incorporar a la historia patria uno de los episodios más sublimes de la Guerra del Pacífico.

Este recordado marino chileno nació en la localidad de Quirihue, provincia de Ñuble, y los habitantes de dicha zona han propiciado esta iniciativa legal, tendiente a perpetuar su memoria mediante la habilitación de una Biblioteca Pública y un Museo Histórico en la casa donde nació.

Vuestra Comisión, por unanimidad, estimó plenamente justificado este proyecto y le prestó su aprobación.

Por tanto, os recomienda sancionarlo en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 1971.

Acordado en sesión de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ferrando (Presidente), Montes y Ochagavía.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

15

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 10.323. QUE LIBERO DE DERECHOS LA INTERNACION DE MINERALES DE ANHIDRIDO FOSFORICO Y ABONOS ELABORADOS.

Honorable Senado:

La ley N° 10.323 liberó totalmente de impuestos y derechos la importación de minerales anhídrido fosfórico, como también la de abonos elaborados cualquiera que fuere su origen o procedencia. De este modo, en el año 1952, se quiso intensificar la productividad agrícola bajando el costo de los abonos y fertilizantes.

Posteriormente, por ley N° 17.382, de 6 de noviembre de 1970, se excluyó de la liberación el pago de gastos de almacenaje así como los derechos que corresponde cobrar a la Empresa Portuaria de Chile, estableciéndose que ésta debía transferir semestralmente al Banco del Estado de Chile los recursos que obtuviere por este concepto, a fin de que la mencionada institución bancaria bonificara en igual cantidad el precio de venta de los minerales de anhídrido fosfórico y abonos elaborados que importare.

El Mensaje que dio origen a este proyecto de ley expresa que "La aplicación de esta enmienda ha representado en la práctica un estímulo a la importación de fertilizantes extranjeros en perjuicio de las fábricas nacionales de abonos, las que deben importar las materias primas básicas que no existen en el país, por las que han entrado a pagar parte de los derechos e impuestos de internación, con los cuales se bonifica el precio de los abonos totalmente elaborados en el extranjero que importa el Banco del Estado."

Por las razones indicadas el proyecto de ley reemplaza la ley N° 10.323 y el artículo 59 de la ley Ng 17.382 referidos, por un cuerpo de disposiciones que corrige el defecto señalado así como otras deficiencias que afectan a esas importaciones.

El artículo 1° que se propone en reemplazo otorga no sólo una liberación amplia de derechos e impuestos a la importación de minerales de anhídrido fosfórico y abonos elaborados, sino que además extiende esta exención a los impuestos de compraventa y de servicios, a la tasa de despacho y a otro impuesto, regalía, tasa, sobretasa, tarifa adicional

y derecho, incluso los que corresponden a la Empresa Portuaria de Chile.

La Comisión concordó en extender las franquicias tributarias y aduaneras concedidas a la importación de estas mercaderías, pero resolvió modificar la redacción de este precepto en orden a derogar el artículo único de la ley N° 10.323 y el artículo 59 de la ley N° 17.382, legislando por entero de nuevo sobre el particular.

Esta liberación ipso jure que opera en conformidad a este artículo en favor del Banco del Estado de Chile, beneficiará, también, a la Sociedad Chilena de Fertilizantes Limitada, a indicación del Honorable Senador señor Silva Ulloa.

El mencionado señor Senador explicó que debía otorgarse a la Sociedad Chilena de Fertilizantes Limitada el mismo estatuto jurídico que por esta ley se concede al Banco del Estado en atención a que dicha Sociedad tiene como únicos socios a CORFO y ECA, no justificándose, por lo tanto, supeditarla a los trámites administrativos que establece el artículo 2º para la internación de estos mismos productos cuando es hecha por otra persona diferente del Banco del Estado.

Asimismo, por acuerdo unánime, se acordó modificar la frase final de este artículo a fin de dejar claramente establecido que los servicios semejantes o equivalentes incluidos en la exención que se otorga se refieren exclusivamente a los que preste la Empresa Portuaria de Chile.

El artículo 2º permite otorgar las exenciones aduaneras y tributarias estatuidas en el artículo 1º a la importación de minerales de anhídrido fosfórico y abonos elaborados destinados a la fabricación de abonos nacionales de uso agrícola, cualquiera que sea el importador, previa autorización del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Hacienda.

La Comisión estima que sobre el particular el reglamento de la ley debe contemplar un procedimiento de carácter general que permita a cualquier interesado, que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, importar estos materiales, sin tener que incurrir en mayores trámites burocráticos. Consecuente con esta idea os proponemos suprimir la firma del Ministro de Hacienda en el decreto respectivo y establecer la obligación de que el Presidente de la República estatuya un procedimiento de carácter general sobre el particular.

A objeto de no perjudicar a la Empresa Portuaria de Chile se dispone en el artículo 3º la obligación del Fisco de cubrir el importe de las tarifas de almacenaje, movilización y cualesquiera otras que afecten a las importaciones que se efectúen en conformidad a esta ley, las que, en virtud del artículo 1º, están exentas de estos pagos.

El artículo transitorio reitera la obligación que el artículo 59 de la ley N° 17.382 estableció en orden a que la Empresa Portuaria de Chile debía transferir semestralmente los recursos que obtuviere con ocasión del cobro de derechos de almacenaje por la importación de abonos, al Banco del Estado de Chile.

Esta última disposición fue aprobada con la abstención del Honorable Senador señor García, quien considera absurdo que una ley reitera una obligación legal ya existente, lo que deja de manifiesto sólo una desorganización administrativa.

En conformidad a lo expuesto, os proponemos aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Artículo único

I) Su párrafo inicial pasa a ser artículo 4º, redactado en la forma que se indicará más adelante.

II) Su artículo 1 pasa a ser artículo 1º con las siguientes modificaciones:

a) Intercalar en la oración inicial, entre el nombre "Chile" y la preposición "de", lo siguiente: "y la Sociedad Chilena de Fertilizantes Limitada,".

b) Agregar, al final del artículo, antes del punto (.), lo siguiente: "que preste dicha Empresa".

III) Su artículo 2 pasa a ser artículo 2º, con las enmiendas que a continuación se indican:

a) Suprimir la oración que dice "El decreto respectivo deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.", y

b) Consultar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El Presidente de la República reglamentará el procedimiento de carácter general al cual deberán sujetarse los interesados en efectuar importaciones en conformidad a este artículo."

IV) Su artículo 3 pasa a ser artículo 3º, sin modificaciones.

Como artículo 4º, nuevo, consultar el párrafo inicial del artículo único, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4º—Deróganse el artículo único de la ley Nº 10.323 y el artículo 59 de la ley Nº 17.382."

En mérito de las modificaciones precedentes, el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º— Libérase la importación de minerales de anhídrido fosfórico y de abonos elaborados que efectúe el Banco del Estado de Chile y la Sociedad Chilena de Fertilizantes Limitada, de los derechos arancelarios y demás gravámenes que se perciben por las Aduanas, de la tasa de despacho establecida en el artículo 190 de la ley Nº 16.464 y sus modificaciones, de los impuestos a que se refiere la ley Nº 12.120 y sus modificaciones y, en general, de todo impuesto, regalía, tasa, sobretasa, tarifa adicional y derecho, incluido los que correspondan a la Empresa Portuaria de Chile por almacenaje, movilización, operaciones complementarias, uso de vías, arrastre de carros, etcétera, comprendi-

dos en el Decreto N° 285, de 5 de julio de 1968, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y demás servicios semejantes o equivalentes que preste dicha Empresa.

Artículo 2º—La importación de minerales de anhídrido fosfórico y de abonos elaborados, destinados a la fabricación de abonos nacionales de uso agrícola, gozará también de la liberación del artículo anterior, cualquiera que sea el importador, siempre que haya sido autorizada previamente por el Ministerio de Agricultura.

El Presidente de la República reglamentará el procedimiento de carácter general al cual deberán sujetarse los interesados en efectuar importaciones en conformidad a este artículo.

Artículo 3º—La Empresa Portuaria de Chile facturará al Fisco las tarifas de almacenaje, movilización y cualesquiera otras que le corresponda cobrar por los servicios derivados de la importación de los minerales y abonos exentos en virtud de lo dispuesto en los dos artículos precedentes.

Artículo 4º—Deróganse el artículo único de la ley N° 10.323 y el artículo 59 de la ley N° 17.382.

Artículo transitorio.— Los recursos que la Empresa Portuaria de Chile haya obtenido por la aplicación del artículo 59 de la ley N° 17.382 los transferirá, dentro del plazo estipulado en dicha ley, al Banco del Estado de Chile con el fin de que éste bonifique en igual cantidad el precio de venta de los productos importados en conformidad a la ley N° 10.323.”

Sala de la Comisión, a 13 de septiembre de 1971.

Acordado en sesión celebrada el día 7 del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señores Silva Ulloa (Presidente accidental), García y Juliet.

(Fdo.): *Pedro Corea Opaso*, Secretario.

16

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA PONER A DISPOSICION DE LA UNION DEL PERSONAL DE LA CASA DE MONEDA FONDOS PARA LA ADQUISICION DE UNA SEDE SOCIAL.

Honorable Senado:

Mediante esta iniciativa de ley se pone a disposición de la Unión del Personal de la Casa de Moneda de Chile una suma equivalente a la cantidad de oro que se encuentra acumulado en dicha institución por concepto de excedentes de muestras que se extraen de las barras de dicho

metal pertenecientes a los introductores particulares con el objeto de efectuar los análisis correspondientes en el Laboratorio.

Expresa la moción del Diputado señor Sanhueza, que dio origen a este proyecto de ley, que el personal de la Casa de Moneda de Chile se encuentra interesado en obtener una resolución definitiva acerca del destino de los residuos que se extraen de las indicadas barras de oro. Parte de estas pequeñas porciones de oro, llamadas "bocados" se consumen en el proceso químico de laboratorio, quedando el resto disponible.

En estricto derecho, estos restos de bocados pertenecerían a los particulares introductores del oro, ya que su valor no se considera en la liquidación que se les hace para entregarles su equivalente en monedas. Sin embargo, ha sido una norma invariable en todas las instituciones de esta especie como también de los laboratorios mineralógicos, que estos bocados se consideren una regalía en favor de los ensayadores.

En el año 1937, y por razones de justicia, las autoridades correspondientes autorizaron que los referidos saldos de oro fueran distribuidos a todo el personal.

Posteriormente, en el año 1952, la Contraloría General de la República ordenó suspender esta distribución por contravenir lo dispuesto en la ley N° 8.282, que aprobó el Estatuto Orgánico de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, cuyo artículo 146, en el inciso primero, establece que "Los Jefes de Servicios no podrán pagar recompensas de ninguna clase (gratificaciones, honorarios, premios, bonificaciones, etc.) con cargo a los recursos puestos a disposición de los Servicios, sea a sus empleados o a personas extrañas que no estén expreamente autorizadas en el presente Estatuto.", y, además, porque dichas muestras se consideraban bienes fiscales.

En el año 1956, ante la solicitud de reconsideración del dictamen anterior, presentada por el personal de la Casa de Moneda, la Contraloría ratificó el criterio sostenido con anterioridad, fundándose en la prohibición establecida en el artículo 132 del D.F.L. N° 256, de 1953.

El dictamen N° 92.633, de fecha 6 de diciembre de 1965, indica que, a esa fecha, se encuentran acumulados 24 kilogramos 852 gramos de oro por ese concepto, con un valor aproximado de 135.760,99 pesos oro, y agrega que se requiere, necesariamente, de autorización legal para darle un destino a dichos fondos. Es así como la conclusión del citado dictamen expresa textualmente: "Los residuos que se extraen de las barras de oro de la Casa de Moneda para su ensayo en Laboratorio no pueden repartirse entre el personal de esa Institución, ni utilizarse para la adquisición de un bien raíz destinado a la sede social de la Unión del Personal de la Casa de Moneda."

Por informaciones proporcionadas a la Comisión se ha podido precisar que en la actualidad la Contraloría General de la República efectúa una revisión de los 12.000 sobres que, aproximadamente, se han acumulado con bocados proporcionados por particulares, para determinar respecto de cuáles ha operado la prescripción y cuáles corresponde devolver a los particulares.

De acuerdo a apreciaciones muy preliminares la cantidad disponible podría ascender a alrededor de E° 600.000.

La Comisión, con la abstención del Honorable Senador señor García, aprobó, en los mismos términos en que viene formulado, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que destina estos recursos a la Unión del Personal de la Casa de Moneda de Chile, a fin de que ésta los invierta en la construcción o adquisición de un bien raíz para el funcionamiento de su sede social, a su alhajamiento y a la instalación en él de una clínica dental y de una guardería infantil.

Sala de la Comisión, a 13 de septiembre de 1971.

Acordado en sesión celebrada el día 7 del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señores Silva Ulloa (Presidente accidental), García y Juliet.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

17

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE BENEFICIA AL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, REINCORPORADO CON MOTIVO DE LA DICTACION DE LA LEY N° 10.990.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que beneficia al personal del Ministerio de Educación Pública, reincorporado con motivo de la dictación de la ley N° 10.990.

El artículo 4º de la referida ley dispone que los profesores que perdieron sus cargos por declaración de vacancia, caducidad de nombramiento y renuncia o jubilación no voluntaria, sin sumario, tienen derecho a servir en la enseñanza pública en la misma categoría o grado del último empleo que desempeñaron en propiedad o como suplente, y serán nombrados en las vacantes que existan o que se produzcan.

En la actualidad, este personal goza del beneficio que les otorgó el artículo 50 de la ley N° 17.238, que dispone que los profesores y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública, actualmente en servicio, reincorporados por la ley N° 10.990, artículo 4º, tendrán derecho a efectuar por su cuenta, las impositiciones correspondientes al tiempo que duró su separación del servicio y, de esta manera, reconocer dicho tiempo para el goce de los beneficios establecidos en el D.F.L. N° 1340 bis, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, desde el momento en que esos servidores hayan completado o completen 30 años de impositiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos. Agrega la norma que si estuvieren disfrutando de una pensión de jubilación en razón de servicios anteriores a la reincorporación dispuesta por la ley N° 10.990 podrán renunciar a dicha pensión y por ese hecho se le valida-

rán dichos servicios para computarlos en el goce de los beneficios indicados en el inciso anterior.

La redacción de este artículo 50 de la ley N^o 17.288, si bien palió un tanto la desmedrada situación de este personal, omitió la referencia al artículo 19 de la ley N^o 15.386, que otorga el derecho a una bonificación de 5%, con tope de 25%, al funcionario que permanezca en servicio, a pesar de estar en condiciones de jubilar con sueldo íntegro. De esta manera, su situación es inferior a las condiciones en que se desempeñan otros funcionarios de igual status jurídico.

El proyecto de ley en informe, que consta de un artículo único, modifica el referido artículo 50 de la ley N^o 17.288, con el objeto de radicar, también, sus beneficios, en el personal separado de sus cargos por aplicación de las leyes N^{os} 8.940 y 8.087, esta última denominada de Defensa Permanente de la Democracia.

La ley N^o 8.940 dispuso, en su artículo 4^o, que el Presidente de la República podrá decretar la vacancia del cargo de los funcionarios o empleados públicos, de los pertenecientes a instituciones fiscales y semifiscales o a organismos o empresas del Estado de administración autónoma, sin sujeción a los requisitos o formalidades previos exigidos por las leyes vigentes para la adopción de tal resolución, cuando así lo estime conveniente para la seguridad del Estado o la conservación del orden público.

La iniciativa legal agrega en el mismo artículo 50 señalado, que a los profesores y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública que determina, gozarán también del beneficio establecido en el artículo 19 de la ley N^o 15.386 y del Decreto Supremo N^o 163, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a fin de que este personal tenga derecho a la bonificación del 5% que señala dicha disposición.

Vuestra Comisión estimó justo que este personal, compuesto por ocho personas, que se vio afectado por exoneraciones debidas a razones ajenas al desempeño funcionario, determinadas por la situación política creada en 1948, gozara de los derechos y beneficios que consagra el artículo 50 de la ley N^o 17.288. Por tanto, le prestó su aprobación unánime con una sola enmienda a la letra a) del artículo único, que tiene por objeto precisar las leyes que motivaron la separación de sus respectivos cargos.

Por consiguiente, os recomendamos aprobar el proyecto de ley en informe, con la siguiente modificación:

Artículo único

letra a)

Sustituir "separados de sus cargos por la aplicación de las leyes de facultades extraordinarias o de defensa de la democracia, actualmente en servicio", por lo siguiente: "separados de sus cargos por aplicación de las leyes N^{os} 8.940 y 8.987, actualmente en servicio".

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Acuña, García, Musalem y Valente.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

18

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CA-
MARA DE DIPUTADOS QUE BENEFICIA AL PER-
SONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,
REINCORPORADO CON MOTIVO DE LA DICTACION
DE LA LEY N° 10.990.*

Honorable Senado:

El informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Honorable Corporación os explica el fondo de este proyecto de ley.

La Comisión de Hacienda no comparte el criterio sustentado por el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, aprobado con enmiendas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en orden a restringir los efectos del artículo 50 de la ley N° 17.288 sólo para los funcionarios que fueron separados de sus cargos por aplicación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia o de facultades extraordinarias y, posteriormente, reincorporados en conformidad al artículo 4° de la ley N° 10.990, eliminando a otros profesores y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública exonerados del servicio por distintas causales legales y reincorporados por la misma disposición antes citada.

La modificación que restringe los beneficios que otorga el artículo 50 de la ley N° 17.288 sólo a un grupo reducido de profesores es más grave aún si se considera que al modificarse la ley misma se le da a la enmienda efecto retroactivo, con lo cual se crea una difícil situación a los que quedan marginados de dicha disposición legal.

El Honorable Senador señor García explicó que había votado en forma diferente como miembro de la Honorable Comisión de Trabajo por no haberse percatado del verdadero sentido de la enmienda propuesta, no aceptando en modo alguno restringir el ámbito de acción del beneficio ya concedido.

Puesta en votación la letra a) del artículo único fue rechazada con la sola abstención del Honorable Senador señor Silva Ulloa.

Es preciso anotar, además, que la enmienda contenida en el proyecto de ley se encuentra mal enunciada al repetir dos veces la frase "actualmente en servicio".

Por otra parte, si no existiere el ánimo de restringir los efectos del artículo 50 de la ley N° 17.288, resulta absolutamente innecesaria la enmienda contenida en la letra a) del artículo único, por cuanto los profesores y funcionarios separados de sus cargos por aplicación de las leyes de facultades extraordinarias o de Defensa de la Democracia están

contempladas de manera más general en el artículo 4º de la ley N° 10.990, a que se refiere el mencionado artículo 50, siendo ocioso reiterarlo.

Para mayor claridad de los señores Senadores insertamos al final de este informe copia de las disposiciones legales que se modifican en virtud del proyecto de ley, subrayando las partes que se agregan.

La letra b) del artículo único, que tiene por objeto extender los beneficios que otorga el artículo 50 de la ley N° 17.288 a la bonificación de 5%, con tope de 25%, al funcionario que permanezca en servicio a pesar de estar en condiciones de jubilar con sueldo íntegro, referida en el artículo 19 de la ley N° 15.386, fue aprobada unánimemente, en el entendido que beneficiará a todos los profesores y funcionarios reincorporados en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 10.990.

En conformidad a lo expuesto os proponemos aprobar el proyecto de ley contenido en el informe de la Honorable Comisión de Trabajo y Previsión Social, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

- I) Suprimir la letra a), y
- II) Sustituir la expresión "b) Agrégase en el mismo inciso," por "Agrégase, en el inciso primero,".

En mérito de las modificaciones precedentes, el proyecto de ley queda como sigue

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Modifícase el artículo 50 de la ley 17.288 en la forma que a continuación se señala:

Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la frase "en virtud de este íntegro se les reconocerá dicho tiempo para el goce de los beneficios establecidos en el D.F.L. N° 1340 bis" precedida de una coma (,) la expresión "y en el artículo 19 de la ley N° 15.386 y el Decreto Supremo N° 163 de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

Sala de la Comisión a 13 de septiembre de 1971.

Acordado en sesión celebrada el día 7 del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señores Silva Ulloa (Presidente accidental), García y Juliet.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

A N E X O

Ley 10.990

Artículo 4º—Los profesores que perdieron sus cargos por declaración de vacancia, caducidad de nombramiento y renuncia o jubilación no voluntaria, sin sumario, tienen derecho a servir en la enseñanza pública en la misma categoría o grado del último empleo que desempeñaron en propiedad o como suplente, y serán nombrados en las vacantes que existan o que se produzcan.

Ley 15.386

Artículo 19.— Otorga derecho a bonificación de 5% con tope de 25% al funcionario que permanezca en servicio, a pesar de estar en condiciones de jubilar con sueldo íntegro.

Ley 17.288

Artículo 50.—Los profesores y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública, *actualmente en servicio*, reincorporados por la ley 10.990, artículo 4º, tendrán derecho a efectuar por su cuenta, las imposiciones correspondientes al tiempo que duró su separación del servicio. En virtud de ese reintegro se les reconocerá dicho tiempo para el goce de los beneficios establecidos en el D. F. L. 1340 bis, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, desde el momento en que esos servidores hayan completado o completen 30 años de imposiciones en la Caja Nacional de EE. PP. y P.

Los mismos profesores y funcionarios, si estuvieren disfrutando de una pensión de jubilación en razón de servicios anteriores a la reincorporación dispuesta por la Ley 10.990 podrán renunciar a dicha pensión y por ese hecho se le validarán dichos servicios para computarlos en el goce de los beneficios indicados en el inciso anterior.

De aprobarse el proyecto de ley contenido en el Boletín 25.151, que modifica el artículo 50 de la ley 17.288, su texto refundido sería el siguiente:

Artículo 50.—Los profesores y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública, *separados de sus cargos por la aplicación de las leyes de facultades extraordinarias o de defensa de la democracia, actualmente en servicio*, reincorporados por la ley 10.990, artículo 4º, tendrán derecho a efectuar por su cuenta, las imposiciones correspondientes al tiempo que duró su separación del servicio. En virtud de ese reintegro se les reconocerá dicho tiempo para el goce de los beneficios establecidos en el D.F.L. 1340 bis, *y en el artículo 19 de la ley 15.386 y el Decreto Supremo N° 163 de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social*, desde el momento en que esos servidores hayan comple-

tado 30 años de imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Los mismos profesores y funcionarios, si estuvieren disfrutando de una pensión de jubilación en razón de servicios anteriores a la reincorporación dispuesta por la ley 10.990 podrán renunciar a dicha pensión y por ese hecho se le validarán dichos servicios para computarlos en el goce de los beneficios indicados en el inciso anterior.

19

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA TRANSFERIR GRATUITAMENTE A SUS ACTUALES OCUPANTES EL TERRENO FISCAL EN QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS LOS PABELLONES DE LA EX ESCUELA NORMAL DE CHILLAN.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a sus actuales ocupantes el terreno fiscal en que se encuentran construidos los pabellones de la ex Escuela Normal de Chillán.

A la sesión en que se debatió este proyecto de ley asistió, además de los miembros de vuestra Comisión, el Diputado señor Lautaro Vergara, autor de la iniciativa.

El proyecto de ley en informe tiene como finalidad regularizar los títulos de dominio de los ocupantes de los pabellones de emergencia que se construyeron en Chillán en la ex Escuela Normal a raíz del terremoto del año 1939 y que fueron asignados a las personas que perdieron sus inmuebles.

La administración de dichos pabellones fue entrega por el Fisco a la Municipalidad de Chillán, la que por acuerdo N° 1.295, adoptado el 23 de diciembre de 1969, decidió ceder a título gratuito el dominio de las construcciones a las personas que los ocupan. Sin embargo, la citada Municipalidad no pudo ceder el dominio de los terrenos en que dichos pabellones están construidos, ya que ellos son de propiedad fiscal.

El proyecto de ley en informe faculta al Presidente de la República para transferir gratuitamente a las personas que ocupan los referidos pabellones, la parte del terreno en que se encuentran ubicados, permitiendo, de esta manera, perfeccionar el dominio sobre los inmuebles a estos modestos pobladores.

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización, consciente del problema habitacional que afecta a la ciudad de Chillán, concordó en la conveniencia de regularizar los títulos de dominio de este sector de la población, por lo que resolvió, por la unanimidad de sus miembros presentes, recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe en

los mismos términos en que consta en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señor Ferrando (Presidente), señora Campusano y señor Acuña.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre Echeverría*, Secretario.

20

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DESAFECTA DE SU CALIDAD DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO EL TERRENO QUE INDICA EN SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA Y AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA TRANSFERIRLO GRATUITAMENTE AL CUERPO DE BOMBEROS DE ESA COMUNA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público un terreno en San Vicente de Tagua Tagua y autoriza al Presidente de la República para transferirlo gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de esa comuna.

A la sesión en que se debatió este proyecto asistió, además de los miembros de vuestra Comisión, el Diputado señor Héctor Ríos, autor de la iniciativa legal.

Explicó el señor Ríos que el año 1939 la ex Caja de Colonización Agrícola parceló el fundo "El Tambo", de propiedad de la sucesión Jorglar. En esa oportunidad se destinó un predio de una cabida de 10 hectáreas, incluidas las casas patronales, bodegas y pabellones, al funcionamiento de una Escuela-Granja. Este establecimiento inició sus actividades en esa propiedad, pero sin aviso previo y por causas que desconoce, se suspendieron las clases y la Escuela cerró sus aulas, quedando los inmuebles desocupados y abandonados hasta esta fecha, lo que está ocasionando su progresivo deterioro.

Por otra parte, la 5ª Compañía de Bomberos de la localidad de "El Tambo", dependiente del Cuerpo de Bomberos de San Vicente de Tagua Tagua, no dispone de local donde funcionar y guardar sus equipos, debiendo hacerlo en inmuebles que le son facilitados por otras instituciones.

El proyecto de ley en informe persigue la doble finalidad de dotar al Cuerpo de Bomberos de San Vicente de Tagua Tagua de un inmueble para el funcionamiento de su 5ª Compañía y, a la vez, dar una utilidad a parte del inmueble que anteriormente, se destinó a Escuela-Granja, evitando así su deterioro.

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización, dada la finali-

dad de bien público perseguida por la iniciativa legal en informe, le prestó su aprobación por unanimidad y os recomienda también aprobarla en los mismos términos que constan en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 1971.

Acordado en sesión de 8 de septiembre del año en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ferrando (Presidente), señora Campusano y señor Acuña.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre Echeverría*, Secretario.

